



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 1 de septiembre de 2003

Número 169

Sumario

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de rehabilitación del Grupo de 30 Viviendas prefabricadas Los Príncipes, término municipal de Los Realejos (Tenerife).

Página 14595

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 12 de agosto de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de vigilancia para los centros dependientes de esta Consejería.

Página 14596

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 18 de junio de 2003, relativo a la adjudicación del servicio de seguridad, vigilancia y protección de bienes del parque de educación vial.- Expte. nº 866/02.

Página 14597

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03).

Página 14598



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para empresas de servicios a las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03). Página 14600

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para empresas, actividades de artesanía y servicios en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03). Página 14600

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03). Página 14602

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Juan A. González Afonso, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 14603

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de julio de 2003, que dispone la publicación de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Triatlón. Página 14604

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 15 de julio de 2003, relativo a depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo Vanyera, S.A., sobre revisión salarial del año 2003. Página 14617

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 31 de julio de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación de Emprendedores de Canarias, ASEMCA. Página 14619

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Sindical Intersindical. Página 14619

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 7 de agosto de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros. Página 14619

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se notifica a Dña. Lalla Mina El Idrissi, trámite de audiencia en el procedimiento incoado con fecha 21 de mayo de 2003. Página 14620

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Directora, que dispone la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo, procedimiento nº 0000315/2003. Página 14620

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de agosto de 2003, de la Directora, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 211/2003, promovido por D. Andrés Hernández Méndez, contra Resolución de 3 de febrero de 2003, que impone sanción disciplinaria al recurrente, y contra la nº 3-38/1421 de 14 de marzo de 2003, que resuelve recurso de alzada confirmando la anterior. Página 14621

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2003, sobre notificación de Laudo Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona jurídica de ignorado domicilio. Página 14621

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2003, sobre notificación de la citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona física de ignorado domicilio.

Página 14622

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 4 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública la modificación de parte de la normativa de la Revisión Parcial para la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote aprobada inicialmente.

Página 14623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)

Anuncio de 30 de diciembre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que afecta a la Unidad de Actuación 9-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento-Casco Histórico.

Página 14623

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3329 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de rehabilitación del Grupo de 30 Viviendas prefabricadas Los Príncipes, término municipal de Los Realejos (Tenerife).*

Por Resolución de 13 de agosto de 2003, del Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de la Vivienda.

c) Número de expediente: TF-RH-03/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: rehabilitación del Grupo de 30 Viviendas prefabricadas Los Príncipes, término municipal de Los Realejos.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: cinco (5) meses a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 299.306,40 euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: 5.986,13 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 473601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación en su caso: grupo C, subgrupo 4, categoría de contrato d y grupo C, subgrupo 6, cate-

goría de contrato d); grupo J, subgrupo 4, categoría d y grupo K, subgrupo 4, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se estará a lo dispuesto en la cláusula 4 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada. Si el citado día fuera sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUE- DAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2003.- La Secretaria General Técnica, p.s., el Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación (Orden de 6.8.03), Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3330 ANUNCIO de 12 de agosto de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de vigilancia para los centros dependientes de esta Consejería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.C. nº 148, de 21 de junio), esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 03-SE-008.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: la realización de una vigilancia de los centros dependientes de este Departamento, con el fin de mantener el orden y la seguridad en los diferentes centros que integran esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

c) Lote: dos lotes.

Lote I: centros de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lote II: centros de la provincia de Las Palmas.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 15 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.910.016,60 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 3 de julio de 2003.

b) Contratista: Seguridad Integral Canarias, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 1.910.016,60 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

3331 ANUNCIO de 18 de junio de 2003, relativo a la adjudicación del servicio de seguridad, vigilancia y protección de bienes del parque de educación vial.- Expte. nº 866/02.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 866/02.

2. OBJETO DE LOS CONTRATOS.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de seguridad, vigilancia y protección de bienes del parque de educación vial, sito en la calle Córdoba del Polígono de la Vega de San José.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 6 de septiembre de 2002 y Boletín Oficial de Canarias de 25 de octubre de 2002.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe máximo total: 91.848,33 euros anuales.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 12 de mayo de 2003.

b) Contratista: Seguridad Integral Canaria, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe máximo de adjudicación: 91.848,33 euros/año.

e) Duración: el plazo para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, será de dos años susceptibles de prórroga.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2003.- La Alcaldesa-Presidenta, p.d., el Concejal del Área de Presidencia y Contratación (Decreto nº 11.553, de 16.6.03), Mario-Augusto Romero Mur.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3332 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03).*

Por medio de la Orden de 28 de marzo de 2003 se convocaron para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.

Visto el anuncio de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 118, de 23 de junio de 2003, relativo al requerimiento de documentación a los solicitantes de las subvenciones reguladas por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.

Visto que en el apartado 2 de la base 6 de la Orden citada, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cual, una vez recibidas las

solicitudes, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a las mismas la documentación preceptiva, requiriéndose al interesado en caso contrario para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Visto que determinados interesados de los relacionados en los anexos I (Exptes. IB), II (Exptes. RM), y III (Exptes. RP), del anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 118, de 23 de junio de 2003, no han subsanado y/o completado los documentos y/o datos requeridos,

R E S U E L V O:

Único.- Tener por desistidos a los interesados relacionados en los anexos I (Exptes. IB), II (Exptes. RM), y III (Exptes. RP), de su petición de subvención regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO I

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Proyecto
IB/03-002	Ayuntamiento de Buenavista	P3801000E	Rehabilitación y Mejora de Infraestructura Rural en el Núcleo Histórico de Masca
IB/03-003	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	Diseño Portal Web: Garfi@virtual
IB/03-019	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Relevo Generacional: La alternativa del mundo rural en el siglo XXI
IB/03-025	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Intranet municipal
IB/03-028	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Señales de Televisión en el mundo rural
IB/03-033	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Aula de Informática de Valverde
IB/03-034	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Microfilmación y digitalización del archivo Histórico del Municipio de Valverde
IB/03-035	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Canalización Subterránea de Baja Tensión de el Marubio, Tinto Y Arinés
IB/03-036	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Rehabilitación de senderos y caminos reales del Term. Municipal de Valverde
IB/03-047	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Equipamiento Tecnológico de sala de formación y dependencias Municipales
IB/03-049	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Intercomunicado Telemático de Edfcs. Públicos
IB/03-050	Ayuntamiento de Frontera	P3801300I	Dotación de Infraestructuras de Telecomunicación II Fase

ANEXO II

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Proyecto
RM/03-005	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Rehabilitación Casco Histórico "El Colmenar"
RM/03-018	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Medio Natural y Senderismo en Teguiise
RM/03-020	Ayuntamiento de Arafo	P3800400H	1er Plan para el desarrollo rural de la medianía de la Villa de Arafo: Revalorización del Medio Natural y Paisajístico

ANEXO III

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Proyecto
RP/03-005	Ayuntamiento de Garafía	P3801600	Centro Cultural María Montez
RP/03-009	Ayuntamiento de Arona	P3800600C	Proyecto de restauración y acondicionamiento y amoblación de una antigua bodega; destinada a la instalación del Museo Etnográfico y Casa del Vino - (I Fase).
RP/03-021	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Rehabilitación Casa Peraza

3333 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para empresas de servicios a las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº68, de 8.4.03).*

Por medio de la Orden de 28 de marzo de 2003, se convocaron para el año 2003 subvenciones para empresas de servicios a las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias.

Visto el anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de 18 de junio de 2003, relativo al requerimiento de documentación a los solicitantes de las subvenciones reguladas por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones para empresas de servicios a las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias.

Visto que en el apartado 2 de la base 6 de la Orden citada, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cual, una vez recibidas las solicitudes, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a las mismas la documentación preceptiva, requiriéndose al interesado en caso contrario para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Visto que determinados interesados de los relacionados en el anexo 1 del anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de 18 de junio de 2003, no han subsanado y/o completado los documentos y/o datos requeridos,

RESUELVO:

Único.- Tener por desistidos a los dos (2) interesados relacionados en el anexo, de su petición de subvención regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones para empresas de servicios a las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

A N E X O

Nº EXPTE.: ES/03-005.

SOLICITANTE: Servisur, S.L.L. (en constitución).

N.I.F./C.I.F.: - - -.

Nº EXPTE.: ES/03-008.

SOLICITANTE: Valerio Hidalgo Martel.

N.I.F./C.I.F.: 52851677T.

3334 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para empresas, actividades de artesanía y servicios en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03).*

Por medio de la Orden de 28 de marzo de 2003, se convocaron para el año 2003 subvenciones para empresas, actividades de artesanía y servicios en las medianías de Canarias.

Visto el anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de 18 de junio de 2003, relativo al requerimiento de documentación a los solicitantes de las subvenciones reguladas por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones para empresas, actividades de artesanía y servicios en las medianías de Canarias.

Visto que en el apartado 2 de la base 6 de la Orden citada, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cual, una vez recibidas las solicitudes, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acom-

paña a las mismas la documentación preceptiva, requiriéndose al interesado en caso contrario para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Visto que determinados interesados de los relacionados en el anexo I del anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de 18 de junio de 2003, no han subsanado y/o completado los documentos y/o datos requeridos,

RESUELVO:

Único.- Tener por desistidos a los treinta (30) interesados relacionados en el anexo de su petición de

subvención regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones para empresas, actividades de artesanía y servicios en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF
EA/03-003	Museo del Campo Majorero S.L.	B35404086
EA/03-009	Evaristo Rodríguez de Leon	45442316C
EA/03-011	José Almeida Pérez	42713440W
EA/03-026	Trumax & Formax S.L.	B38568291
EA/03-045	Justiniano Buenaventura Acevedo Acosta	41974139J
EA/03-053	Teresa Alemán Ramirez	42733083A
EA/03-054	Domingo Cerpa Diepa	42802108M
EA/03-060	Día Libre	B35687490
EA/03-063	FOSMIN, S.L.	B35439041
EA/03-064	Dapena Tenorio S.L.U.	B35731736
EA/03-070	Organos de Piedra Aventura, S.L.	B38690186
EA/03-072	Luz Marina Rodríguez Peraza	42932098E
EA/03-074	Clara Luz Rodríguez Pérez	42149688A
EA/03-076	Mª Paz Alvarez Martín	42046191Y
EA/03-091	Ferrer y Quintana, S.L.	B35220649
EA/03-095	Ana María Chinellato	X02054765 Z
EA/03-096	ANTAR MOUNA, S.L.	B35407733
EA/03-098	Ultraperiferia C.B.	E38704417
EA/03-106	Pedro Luis Gomez Santos	43810481N
EA/03-107	Alfonso Pedrajas Amor	07516748A
EA/03-109	Mª Luisa Carballo Pérez	42045531J
EA/03-115	Denis Coignet	X1247688F
EA/03-117	Aural Ediciones, S.L.	B38704284
EA/03-122	E.I.S. Meridiano, S.A.	A38491908
EA/03-124	Mayal Producciones, S.L.	B38701975
EA/03-127	Mª Tindaya Padrón Reyes	78409714T
EA/03-130	Promociones Plinio Capelli, S.L.	B38593240
EA/03-131	Dieter Anton Bauce	X1507733Z
EA/03-133	Alberto D. Valido Machín	44715920X
EA/03-140	Casas Rurales Herreñas S.L.U.	B38601092

3335 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los interesados que se relacionan de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03).*

Por medio de la Orden de 28 de marzo de 2003, se convocaron para el año 2003 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias.

Visto el anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de 18 de junio de 2003, relativo al requerimiento de documentación a los solicitantes de las subvenciones reguladas por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias.

Visto que en el apartado 2 de la base 6 de la Orden citada, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cual, una vez recibidas la solicitudes, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a las mismas la documentación preceptiva, requiriéndose al interesado en caso contrario para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en

los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Visto que determinados interesados de los relacionados en el anexo 1 del anuncio de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de 18 de junio de 2003, no han subsanado y/o completado los documentos y/o datos requeridos,

RESUELVO:

Único.- Tener por desistidos a los veintiocho (28) interesados relacionados en el anexo de su petición de subvención regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocaron para el año 2003 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.03).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF
AT/03-002	Autolavado Santa Cruz S.L.	B39559142
AT/03-013	Ignacio Javier Nuez Ravelo	42873931E
AT/03-014	Pedro Libio Hernández Lorenzo	42144830K
AT/03-019	PROMOINVEST "Los Califas" S.L.	B38578647
AT/03-023	Dulce M ^a Rodríguez González	42138660S
AT/03-024	Dulce M ^a Rodríguez González	42138660S
AT/03-027	Antonio Javier Alvarez Leña	42091516K
AT/03-036	Heriberto Díaz Díaz	42699666M
AT/03-041	Angelica Fleitas Alvarez	52855310E
AT/03-052	M ^a Candelaria M. Oramas	42062806S
AT/03-053	Teresa de Jesús Morales Díez	42034607Z
AT/03-054	Luisa María Hernández González	42073132Z
AT/03-055	Luisa María Hernández González	42073132Z
AT/03-056	Luisa María Hernández González	42073132Z

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF
AT/03-059	Mª del Carmen García Rodríguez	42038222H
AT/03-062	Rafael Espino Curbelo	42916424P
AT/03-067	AGROTUR La Galga, S.L.	B38588935
AT/03-069	Antonio Morales León	78401138A
AT/03-070	Antonio Morales León	78401138A
AT/03-073	Leticia Mª Gil Dorta	78671761P
AT/03-074	Carmen Dolores Rdguez Rdguez	42027592C
AT/03-078	Mª Mercedes Berenguer Martín	42181048Z
AT/03-079	Juan Isidoro Rdguez Rocha	42165967K
AT/03-097	Jorge Suárez Medina	42849140W
AT/03-098	José Antonio Suárez Medina	42872548L
AT/03-099	Casas Rurales Herreñas, S.L.U.	B38601092
AT/03-101	Pablo Morales Henández	42730536D
AT/03-108	Celsa Toledo García	42036739F

3336 Dirección General de Política Agroalimentaria.-
Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Juan A. González Afonso, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 4 de julio de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Juan A. González Afonso, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser desconocido en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Ilmo. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2003.-
El Director General de Política Agroalimentaria,
Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 4 de julio de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Juan A. González Afonso, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 6.859-TF, a nombre de D. Juan A. González Afonso, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta

1º) El día 12 de febrero de 1991 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Juan A. González Afonso, Carretera General, 50, La Victoria de Acentejo.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 6.859-TF.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: La Matosa, s/n, La Victoria de Acentejo.

PRODUCTOS INSCRITOS: 1) vino de la tierra "Tacoronte-Acentejo", marca Gran Riador y 2) vino de mesa, marca Verstand.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de

Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cesado en la actividad.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 6.859-TF, cuyo titular es D. Juan A. González Afonso.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de can-

celación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3337 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de julio de 2003, que dispone la publicación de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Triatlón.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de abril de 2003 se acordó la inscripción definitiva de la Federación Canaria de Triatlón en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General

RESUELVE:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Triatlón que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2003.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

ESTATUTOS DEFINITIVOS DE LA FEDERACIÓN
CANARIA DE TRIATLÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Federación Canaria de Triatlón se han aprobado al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y el Decreto del Gobierno de Canarias 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

Artículo 2.- 2.1. La Federación Canaria de Triatlón es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. La Federación Canaria de Triatlón estará integrada por cuantas Delegaciones Insulares se constituyan, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, organizadores y cuantas personas o entidades que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.3. En cada una de las islas se podrán establecer Delegaciones Insulares que gestionen la actividad federativa, cuyo titular será designado por el Presidente de la Federación a propuesta de la Junta de Gobierno de la Federación y oídos los distintos estamentos existentes en la misma.

Artículo 3.- La Federación Canaria de Triatlón se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus Estatutos y Reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Triatlón y por la legislación del Estado.

Artículo 4.- 4.1. El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Triatlón, es el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Triatlón, integrado por las siguientes especialidades: triatlón y duatlón de invierno y aquellas otras que desarrolle la Federación Española de Triatlón.

4.2. La Federación Canaria de Triatlón es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma

de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva.

Artículo 5.- La Federación Canaria de Triatlón ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas, de acuerdo con un procedimiento que, definido reglamentariamente, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Sección 2ª

Domicilio

Artículo 6.- 6.1. La Federación Canaria de Triatlón tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiéndose domiciliar en los locales de la Delegación Insular correspondiente a dicha isla. A tal fin, la Asamblea General adoptará el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

6.2. No obstante, los órganos de representación y gobierno podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno el Presidente.

Sección 3ª

Ámbito de sujeción

Artículo 7.- Quedan sometidos a la disciplina de la Federación Canaria de Triatlón sus directivos, los de los Clubes, Deportistas, Técnicos, Jueces, organizadores demás personas bajo licencia federativa y otras Entidades y Asociaciones afiliadas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 8.- Es competencia de la Federación Canaria de Triatlón la organización y dirección de la actividad regional de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.- 1. La Federación Canaria de Triatlón, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de esta ley y bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

d) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de Técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley Canaria del Deporte y sus disposiciones de desarrollo.

f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos en la normativa vigente.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

h) Colaborar con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.

i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

2. La Federación Canaria de Triatlón ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Triatlón.

3. La Federación Canaria de Triatlón desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

4. Los actos realizados por la Federación Canaria en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

Los actos de esta naturaleza que emanen de las Delegaciones insulares integradas en la Federación Canaria serán recurribles ante el Presidente de esta última. Contra el acuerdo de éste, cabrá recurso a su vez ante la Dirección General de Deportes.

Se exceptúan los actos en materia disciplinaria deportiva, contra los cuáles se podrá recurrir ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, y los actos referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación, que serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

Artículo 10.- 10.1. La Federación Canaria de Triatlón está integrada en la Federación Española de Triatlón, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

10.2. En el ámbito nacional, corresponde a la Federación Canaria de Triatlón mantener las relaciones con la referida Federación Española, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos, concertar la participación en competiciones y encuentros de las distintas Selecciones Canarias.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Triatlón contará con las siguientes clases de órganos:

- A) Órganos de representación.
- B) Órganos de administración.
- C) Órganos Técnicos.
- D) Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

Artículo 12.- Son órganos superiores de representación y gobierno:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Son órganos de administración:

- El Secretario.
- El Gerente.
- Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 14.- Son órganos técnicos aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 15.- Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales:

- El Comité Jurisdiccional y de Competición.
- El Comité de Apelación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª

La Asamblea General

Artículo 16.- 16.1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano teniendo en cuenta las diferentes especialidades deportivas en que concurran los requisitos de licencia y actividad exigibles a efectos electorales, y de acuerdo con la proporción siguiente, redondeándose las décimas hasta el número entero más cercano:

- 38% en representación de los clubes, es decir, 12 miembros.
- 38% en representación de los deportistas, es decir, 12 miembros.
- 8% en representación de los jueces, es decir, 2 miembros.
- 8% en representación de los técnicos, es decir, 2 miembros.
- 8% en representación de los organizadores, es decir, 2 miembros.

16.2. La Asamblea General tendrá 30 miembros electivos, elegidos por los miembros de los afiliados en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a la Federación Canaria que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la Federación.

Será miembro nato de la Asamblea General el Presidente de la Federación Canaria. En todo caso, en la elección de representantes de clubes y deportistas, deberá haber, al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada, así como un representante de clubes por especialidad deportiva.

16.3. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
- g) Fijar las cuotas, derechos y demás ingresos federativos.

h) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, por al menos dos miembros de la Asamblea. Estas propuestas se formularán por escrito, con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración.

i) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales.

j) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

16.4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y, como mínimo la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

16.5. La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20% de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá haber más de 30 días naturales.

16.6. La Asamblea General deberá ser convocada, al menos, con un mes de antelación por correo certificado. Toda documentación necesaria estará disponible, en la sede de la Federación Canaria, así como en las respectivas Delegaciones Insulares, con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. Los asambleístas tendrán derecho a que se les facilite copia de aquella documentación, si así lo solicitan, abonando los costes de reprografía que correspondan.

16.7. Las votaciones serán públicas, salvo cuando la tercera parte de los asistentes solicite otro tipo de votación.

16.8. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros.

16.9. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que en los Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

Sección 2ª

El Presidente

Artículo 17.- 17.1. El Presidente de la Federación Canaria de Triatlón es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

17.2. Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del período existente entre los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros electivos de la Asamblea General.

17.3. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

17.4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de Técnico, Juez o Directivo de Club y con la de Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva. El cargo de Presidente será incompatible con el de Directivo, gerente, administrativo o empleado de Club adscrito a la Federación Canaria de Triatlón, o con la actividad de técnico vinculado profesionalmente a un Club.

Artículo 18.- 18.1. Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Triatlón son:

A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo.

B) Tener la condición política de canario y ser residente en Canarias.

C) Ser mayor de edad.

D) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por

sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

E) No desempeñar cargo directivo con otra Federación Deportiva Canaria.

Artículo 19.- El Presidente cesará:

a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

b) Por dimisión.

c) Por fallecimiento.

d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

e) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

Sección 3ª

Moción de censura

Artículo 20.- 20.1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que representen al menos un tercio de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

20.2. La moción se podrá presentar en la sede de la Federación Canaria o en la Secretaría de las delegaciones insulares. Entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

20.3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de componentes electivos por mayoría absoluta en primera convocatoria, y de la mayoría simple, en segunda.

20.4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

20.5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

20.6. En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

Sección 4ª

La Junta de Gobierno

Artículo 21.- 21.1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, salvo los miembros natos.

21.2. La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente.

21.3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

21.4. El Presidente elegirá asimismo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad, y además un vicepresidente, por cada especialidad y con tal denominación.

21.5. Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos federativos.

Artículo 22.- 22.1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

b) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones, con carácter oficial, organizadas por la propia Federación.

c) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto anual de la Federación a la Asamblea General.

d) Elaborar y proponer el Balance anual de la Federación a la Asamblea.

e) Coordinar las actividades de las Delegaciones insulares.

f) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

g) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.

h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 23.- 23.1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 20% de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así aconsejen.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes más representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- 25.1. El Presidente podrá nombrar una Comisión Permanente para el desempeño de las funciones que se le deleguen.

25.2. El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes decidiendo en caso de empate el Presidente; y, de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- 26.1. Corresponde asimismo al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime, ostentar la dirección superior de la Administración federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la del Gerente u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos así como toda clase de documentos públicos o privados.

26.2. El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

El Secretario

Artículo 27.- La Junta de Gobierno estará asistida por un Secretario, nombrado por el Presidente de

la Federación Canaria, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación.

- Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

- Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 28.- Asimismo corresponde al Secretario:

A) Preparar los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos, cuando se de el supuesto previsto en el artículo 29.2.

B) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigente.

C) Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los libros de Registro y los Archivos.

D) Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.

E) Cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y normas reglamentarios de la Federación.

Artículo 29.- 1. La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el Secretario.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno lo será de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, a excepción de la Junta Electoral, salvo que así lo acuerde aquélla. En tal caso adoptará la denominación de Secretario General.

3. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Sección 2ª

El Gerente

Artículo 30.- 1. El Gerente de la Federación, que será nombrado asimismo por el Presidente de ésta, es el órgano de administración de la misma.

2. Son funciones propias del Gerente:

- Llevar la contabilidad de la Federación.

- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

3. En el caso de que no exista Gerente, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 31.- 1. El Presidente de la Federación designará al Presidente de cada uno de los órganos técnicos y nombrará, a propuesta de éste, a las personas que hayan de formar parte de los mismos. Si fueren representativos de un colectivo o especialidad deportiva específica, la designación se efectuará a propuesta del colectivo o estamento interesado.

2. La Junta de Gobierno podrá crear cualesquiera otros órganos que estime oportunos. En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

Artículo 32.- 1. El Comité de Jueces es el órgano a quien corresponde la dirección técnica del estamento arbitral.

2. La organización de este Comité se determinará por la Asamblea General, a propuesta del propio colectivo interesado.

3. El Presidente del Comité de Jueces será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del colectivo mencionado.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 33.- 1. Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación Canaria de Triatlón el Comité Jurisdiccional y de Competición y el Comité de Apelación, los cuáles gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2. Sus miembros no podrán incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 18; no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización de la temporada para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la sanción de esta irregularidad.

Artículo 34.- El régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de estos Comités se regularán en el correspondiente Reglamento que apruebe la Asamblea General.

Sección 2ª

Comité Jurisdiccional y de Competición

Artículo 35.- 1. El Comité Jurisdiccional y de Competición estará formado por un número de 5 miembros titulares y tres suplentes, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros titulares sea Licenciado en Derecho.

2. Como alternativa, se podrá nombrar un Juez Único de Competición, que tendrá que ser Licenciado en Derecho.

Artículo 36.- 1. Es competencia del Comité Jurisdiccional y de Competición conocer en primera instancia de:

a) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de las actividades o competiciones de ámbito oficial, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllos.

b) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, y en las normas reglamentarias correspondientes.

c) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

2. Es competencia de este Comité el conocimiento de las cuestiones o conflictos no disciplinarios que se susciten entre la Federación y sus asociados o entre éstos.

3. Contra las resoluciones de materia disciplinaria de este Comité cabrá recurso ante el Comité de Apelación.

Sección 3ª

Comité de Apelación

Artículo 37.- 1. El Comité de Apelación estará compuesto por un número de 5 miembros titulares y tres

suplentes, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros titulares sea Licenciado en Derecho.

2. Como alternativa, se podrá nombrar un Juez Único de Apelación, que tendrá que ser Licenciado en Derecho.

Artículo 38.- Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité de Competición.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 39.- La Federación Canaria de Triatlón tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.

En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter pluriannual, en su período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.

e) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

f) La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

g) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

Artículo 40.- La Federación Canaria de Triatlón se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 30 de diciembre siguiente.

Artículo 41.- La Federación Canaria de Triatlón es una entidad sin fin de lucro, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 42.- Los recursos económicos de la Federación Canaria procederán de:

A) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, del Consejo Superior de Deportes, de la Federación Española de Triatlón y de otras Administraciones Públicas.

B) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.

C) El importe de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulen las competiciones.

D) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.

E) Las ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

Artículo 43.- La Federación Canaria de Triatlón, podrá otorgar subvenciones a favor de entidades y personas a ella afiliadas; en todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas.

Artículo 44.- La Federación deberá formalizar durante el primer mes de cada año el balance de situación y las cuentas de ingresos, que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes y de la Federación Española de Triatlón. Asimismo y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 45.- El régimen documental de la Federación Canaria de Triatlón comprenderá:

a) Libros de Actas, de los cuáles existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuáles se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

b) Libro-Registro de Clubes y Asociaciones en los cuáles deberá constar la denominación de la Entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando la fecha de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.

c) Libros de Contabilidad, respecto a los cuáles se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

Artículo 46.- Los libros previstos en el artículo deberán estar debidamente diligenciados por la Dirección General de Deportes.

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 47.- La Federación Canaria de Triatlón se articula en las Delegaciones insulares mencionadas en el artículo 2.2 de estos Estatutos, cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía. En aquellas islas donde no exista Delegación Insular que gestione la actividad federativa, lo hará la Federación Canaria directamente.

Artículo 48.- 1. La organización de estas Delegaciones será, en todo caso, la que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria.

2. Cada Delegación Insular tendrá autonomía para la organización de las competiciones de su ámbito, si bien su planificación deberá hacerse de forma subordinada con las organizadas por la Federación Canaria, prevaleciendo en todo caso los calendarios aprobados por esta última.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS

Artículo 49.- 1. Para la participación en competiciones y actividades deportivas oficiales, cuyo ámbito geográfico esté comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preciso es-

tar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Triatlón.

2. Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

- Cuota para la Federación Canaria.

- Cuota para la Federación Deportiva Española, en su caso.

3. Los deportistas podrán tramitar la preceptiva licencia a través de cualquier club perteneciente a la Federación o, en su caso, en las Delegaciones Insulares de la isla donde resida. En el supuesto de practicar varias especialidades, deberá suscribir la licencia que cubra el riesgo mayor con la Aseguradora contratada.

CAPÍTULO XII

ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

Sección 1ª

Los Clubes

Artículo 50.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria los Clubes deberán estar afiliados a la misma.

Artículo 51.- La participación de los Clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la Federación Canaria estará regulada por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que lo desarrollen o sean de aplicación.

Artículo 52.- Son obligaciones de los clubes:

a) Cumplir las normas federativas.

b) Satisfacer las cuotas, derecho y multas que les correspondan.

c) Facilitar la asistencia de sus Deportistas a las distintas actividades Técnicas federativas.

d) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de seguridad e idoneidad de los espacios donde se realice la actividad deportiva y en las instalaciones complementarias.

e) Cuidar de la formación deportiva de sus Deportistas y Técnicos.

Artículo 53.- Los clubes tendrán derecho a:

a) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

b) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.

c) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

d) Organizar competiciones y otras actividades en sus instalaciones, previa la correspondiente autorización federativa.

e) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.

f) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

Artículo 54.- 1. Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de la normativa vigente y previas las correspondientes autorizaciones federativa y administrativa.

2. Estas fusiones deberán producirse antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan una vez iniciadas éstas no producirán efectos federativos hasta su finalización.

Sección 2ª

Los Deportistas

Artículo 55.- Son Deportistas de Triatlón las personas naturales que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 56.- Los Deportistas tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.

c) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.

d) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

e) A la atención médico-deportiva a través de la Aseguradora contratada.

f) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación siempre que se reúnan los requisitos reglamentarios establecidos.

Artículo 57.- Son obligaciones de los Deportistas:

a) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencia.

b) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones que les sean de aplicación.

Sección 3ª

Los Técnicos

Artículo 58.- 1. Son técnicos de Triatlón las personas naturales que, provistas del correspondiente título, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de una especialidad de dicha modalidad deportiva.

2. Podrá constituirse un Comité Técnico por cada especialidad deportiva, cuya organización y funciones se determinarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa de este colectivo en la que estarán representados todos los Clubes de la especialidad.

3. Los Presidentes de dichos Comités serán designados por el Presidente de la Federación Canaria.

Artículo 59.- La titulación de los técnicos se otorgará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Federación Canaria podrá exigir determinada titulación para cada categoría.

Artículo 60.- Los técnicos tienen derecho a:

a) Participar en la elección de órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.

c) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

d) Suscribir licencia en los términos establecidos por los Reglamentos.

e) A la atención médico-deportiva a través de la entidad Aseguradora.

Artículo 61.- Son obligaciones de los técnicos:

a) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencias.

b) Posibilitar la asistencia a pruebas, cursos y convocatorias organizados por la Federación.

c) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Sección 4ª

Los Jueces

Artículo 62.- Son Jueces de Triatlón las personas naturales provistas del preceptivo título, que se responsabilizan de la aplicación del Reglamento de Competición durante las competiciones, en las cuáles constituyen la máxima autoridad.

Artículo 63.- Los Jueces estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Jueces.

Artículo 64.- 1. El Comité de Jueces es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral.

2. La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

Artículo 65.- El Presidente del Comité de Jueces será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

Artículo 66.- Los Jueces tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la federación Canaria, en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.

b) A la atención médico-deportiva a través de la Aseguradora.

Sección 5ª

Los Organizadores

Artículo 67.- Son Organizadores de Triatlón las personas físicas o jurídicas dedicadas a la organización de pruebas de triatlón así como de sus modalidades.

Artículo 68.- Son obligaciones de los Organizadores.

- a) Cumplir las normas federativas.
- b) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
- c) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de seguridad e idoneidad de los espacios donde se realice la actividad deportiva y en las instalaciones complementarias.

Artículo 69.- Los Organizadores tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- b) A la atención técnico-deportiva por parte de la Federación.
- c) Suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sección 6ª

Miembros de Honor

Artículo 70.- La designación y nombramiento de Miembros de Honor de la Federación Canaria de Triatlón se efectuará por la Asamblea General, debiendo contar con una mayoría de dos tercios (2/3) de aquélla, entre aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos contraídos en el campo del triatlón o por las especiales circunstancias que en ellos concurren o por prestar servicios extraordinarios a la Federación se hagan acreedores a esta distinción.

Su número será como máximo de 15. Igualmente y por igual procedimiento se podrán designar hasta 3 Presidentes de Honor de la Federación, entre aquellas personas físicas singular y extraordinariamente destacadas en el apoyo y desarrollo de la Federación.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71.- La Federación Canaria de Triatlón ejercerá la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente.

Artículo 72.- 1. La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.

2. Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité Jurisdiccional y de Competición.

Artículo 73.- Las resoluciones del Comité Jurisdiccional y de Competición regional, serán recurribles ante el Comité de Apelación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

Artículo 74.- Las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el Comité de Apelación de la Federación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ELECTORAL

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 75.- 1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria de Triatlón en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo a).

c) Los técnicos, jueces y organizadores asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el pre-citado párrafo a).

Artículo 76.- 1. La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación se regirán por el Reglamento Electoral de la misma.

2. La convocatoria de elecciones corresponderá al Presidente de la Federación Canaria, el cual se constituirá en funciones a partir de aquélla, junto con su Junta de Gobierno.

3. La organización de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral.

Sección 2ª

Proceso electoral

Artículo 77.- 1. El proceso electoral tendrá dos fases. La primera, para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria y, a continuación, la segunda, para elegir al Presidente de la Federación Canaria.

2. Las elecciones para la Asamblea tendrán las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria, junto con el Calendario Electoral, Censo Electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional.

b) Plazo para la impugnación del Censo Electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional, y aprobación definitiva de los mismos.

c) Presentación y admisión de candidaturas.

d) Votación y escrutinio.

e) Proclamación provisional de electos, plazo de impugnación y proclamación definitiva de electos.

f) Toma de posesión de los candidatos electos.

3. Las elecciones para la Presidencia de la Federación tendrán las siguientes fases:

a) Presentación y admisión de candidaturas, adjuntando los avales correspondientes.

b) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.

c) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.

d) Toma de posesión del Presidente electo.

Sección 3ª

La Junta Electoral

Artículo 78.- 1. La Junta electoral de la Federación tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad en el seno de la Federación.

2. La Junta Electoral tendrá su sede en la isla de residencia de su Presidente.

3. Si alguno de los miembros de la Junta, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a la convocatoria de aquéllas. Transcurrido este plazo, no se admitirá su dimisión a efectos de ser elegible.

4. El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral.

5. Los miembros de la Junta Electoral serán inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos y cesados por infracciones electorales o ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, previo expediente instruido por la propia Junta Electoral, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 79.- 1. La Junta Electoral es un órgano permanente y está compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General. Al menos uno de sus miembros titulares deberá ser Licenciado en Derecho.

2. Los que resulten elegidos tomarán posesión ante el Presidente de la Federación, a convocatoria de éste, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la elección de los mismos.

3. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, de entre ellos y por mayoría, un Presidente, un Vicepresidente y su Secretario, actuando en esta sesión como Presidente el miembro de mayor edad.

Artículo 80.- 1. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 81.- 1. Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Velar por el ajuste a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos.

b) La organización de elecciones para la Asamblea General y Presidencia de la Federación Canaria, elaborando las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando así mismo los lugares, días y horas de presentación de candidaturas y reclamaciones, y lugar y horario de la votación, aprobando los modelos oficiales de sobres y papeletas, modificando el Calendario Electoral, una vez iniciado el proceso electoral, cuando concurren causas que lo justifiquen.

c) Declarar el cese del Presidente de la Federación Canaria, cuando el mismo hubiese sido acordado por el órgano o autoridad competente.

d) Resolver los recursos y consultas que se le interpongan o eleven.

e) Remitir el Acta de proclamación definitiva y de toma de posesión de candidatos electos a la Dirección

General de Deportes una vez celebradas las elecciones.

f) En general, corresponde a la Junta cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento Electoral de aplicación.

Artículo 82.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los casos y plazos establecidos en las normas aplicables.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 83.- 1. La Federación Canaria de Triatlón se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes, quien acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 84.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno y a la tercera parte de los miembros de la Asamblea. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités de Jueces y de Técnicos, podrán reunirse en los locales de cualquier Delegación, a elección de sus respectivos Presidentes, si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los de la Federación Canaria.

Segunda.- La Federación Canaria de Triatlón está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación,

el mismo día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3338 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 15 de julio de 2003, relativo a depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo Vanyera, S.A., sobre revisión salarial del año 2003.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Vanyera, S.A., sobre revisión salarial del año 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2003.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

En Telde, a 17 de febrero de 2003.

REUNIDOS:

De una parte, D. José Manuel Hernández Suárez, Director Gerente de Vanyera, S.A. en nombre y representación de dicha entidad empresarial.

Y de otra, D. Juan Alexis Rodríguez Martel, D. Juan García Marrero, D. José Ángel Ortega Sánchez, D. Sebastián Armas Rodríguez, D. Antonio García Marrero, D. Gabriel Caballero Vega, D. Juan Pedro Lasso, D. Jorge Delgado Ramírez, D. Antonio Santana Saavedra, Dña. Eduarda Sánchez Quintana, Dña. Benicia Alvarado Santana, Dña. Olimpia Isabel Camacho Hernández y Dña. Soledad Santana Llarena, el primero en su condición de Presidente del Comité de Empresa y el resto miembros de dicho órgano de representación de los trabajadores.

Tiene por objeto la reunión suscribir la tabla salarial a aplicar en el año 2003, conforme a lo previsto en el artículo 4 y Disposición Final Primera del Convenio Colectivo de Grupo Vanyera para los años

2001, 2002, 2003 y 2004 publicado en el Boletín Oficial de Canaria de 2002, una vez constatado que el I.P.C. del año 2002 fue el 4%, conforme a lo certificado por el Instituto Nacional de Estadísticas, y por ello,

ACUERDAN:

Primero.- Aprobar la Tabla Salarial que figura en el presente documento, en la que constan los salarios a aplicar en el año 2003.

Segundo.- Designar a D. Juan Alexis Rodríguez Martel para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de las tablas salariales que constan en el presente documento en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	LAVADO DE ROPA	PLUS CONVENIO	PAGAS EXTRAS
Licenciado	963,04	9,36	156,00	963,04
Diplomado	892,32	9,36	124,80	892,32
Jefe comercial	963,04	9,36	249,60	963,04
Comercial	583,44	9,36	187,20	583,44
Jefe administrativo	892,32	9,36	156,00	892,32
Administrativo	845,52	9,36	156,00	845,52
A. Administrativo	844,48	9,36	62,40	844,48
Supervisor	963,04	9,36	469,04	963,04
Jefe cocina	963,04	9,36	469,04	963,04
2º jefe cocina	892,32	9,36	313,04	892,32
Jefe partida	874,64	9,36	280,80	874,64
Cocinero	863,20	9,36	156,00	863,20
Repostero	863,20	9,36	187,20	863,20
Ayudante cocina	840,32	9,36	49,92	840,32
Auxiliar cocina	837,20	9,36	43,68	837,20
Jefe restaurante	963,04	9,36	469,04	963,04
2 jefe restaurante	892,32	9,36	313,04	892,32
Jefe sector	863,20	9,36	280,80	863,20
Camarero	845,52	9,36	93,60	845,52
Ayudante camarero	840,32	9,36	49,92	840,32
Cajero	845,52	9,36	62,40	845,52
Auxiliar de colectividades	837,20	9,36	74,88	837,20
Monitor/ cuidador colectividades	466,96	9,36	31,20	466,96
Limpiador	837,20	9,36	43,68	837,20
Encargado mantenimiento	874,64	9,36	469,04	874,64
Especialista mantenimiento	845,52	9,36	156,00	845,52
Auxiliar mantenimiento	822,64	9,36	43,68	822,64
Jefe distribución	963,04	9,36	469,04	963,04
Conductor 1º	845,52	9,36	187,20	845,52
Conductor 2º	845,52	9,36	93,60	845,52
Ayudante conductor	837,20	9,36	74,88	837,20
Encargado economato/almacen	963,04	9,36	469,04	963,04
Ayudante economato/almacen	822,64	9,36	49,92	822,64

Plus de Transportes:

Centros de trabajo de Trabajo ubicados en los municipios de San Bartolomé de Tirajana de Gran Canaria, Fuerteventura Norte y centro, Tenerife Norte, Tegui y Tías de Lanzarote: (62,40 euros x 12 mensualidades).

Centros de Trabajo ubicados en los municipios de Mogán de Gran Canaria, Yaiza de Lanzarote, Sur de Fuerteventura y Tenerife: (87,36 euros x 12 mensualidades)

Manutención: 15,60 euros por servicio.

3339 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 31 de julio de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación de Emprendedores de Canarias, ASEMCA.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio; se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Emprendedores de Canarias, ASEMCA.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: Plaza de la Asamblea Suprema de Canarias, 15, c.p. 38201, La Laguna, Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: todo aquel emprendedor empresarial, entendiéndose por tal a todo aquel que acomete y comienza una actividad empresarial, cuya actividad se desarrolle en Canarias.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Juan Manuel Fernández Borges; D. José Luis Hernández Pérez; D. Julián Cipriano González Álvarez; D. Julio Brito Santana; D. Juan Miguel Mena Torres; D. Pedro Félix González Martín; D. Francisco Almeida Ossa; Dña. Luz Marina Delgado Bello; D. Benjamín Cruz Cabeza y D. Salvador López Pérez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 2003.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

3340 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Sindical Intersindical.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Intersindical.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Erizo, 48, 35001-Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: todos los/as trabajadores/as de Canarias, independientemente de su situación laboral como activos, parados, jubilados o pensionistas.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. M. del Cristo Santana Martín; Dña. Teófila María Rosales Fernández; D. José Luis Sosa Naranjo y D. Juan M. Martín Alberto.

Los interesado podrán formular las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de agosto de 2003.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

3341 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 7 de agosto de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los esta-

tutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio; se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros.
 ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
 DOMICILIO: calle Juan Ravina Méndez, s/n, Bº Chamberí, Santa Cruz de Tenerife. Edificio Condal, Urbanización Industrial El Goro, Carretera General del Sur, km 13, Telde, Gran Canaria.
 ÁMBITO PROFESIONAL: toda empresa dedicada a la elaboración manual y/o mecánica de cigarros y/o cigarrillos.
 FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. Marina Wangüemert Pérez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 2003.-
 El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

3342 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se notifica a Dña. Lalla Mina El Idrissi, trámite de audiencia en el procedimiento incoado con fecha 21 de mayo de 2003.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente al trámite de audiencia, en el procedimiento incoado con fecha 21 de mayo de 2003 por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Lalla Mina El Idrissi, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, plantas 2ª y 3ª (Edificio de Usos Múltiples II), 35003-Las Palmas de Gran Canaria, pa-

ra tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de agosto de 2003.-
 La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Carmen López Navarro.

3343 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Directora, que dispone la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo, procedimiento nº 0000315/2003.*

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Francisca Moreno Molina, procedimiento nº 0000315/2003, contra la Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales nº 301, de fecha 9 de mayo de 2002, relativa a la subvención concedida en el expediente administrativo nº 95-14423, por la creación indefinida de un puesto de trabajo, de las previstas en el Capítulo II Sección 2ª de la Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 7 de junio de 1995, de convocatoria y regulación de las bases para la concesión de las subvenciones establecidas en el Decreto 124/1994, de 20 de junio, por el que se regulan los programas del Gobierno de Canarias para el fomento y mantenimiento del empleo, por importe de 4.826,24 euros (4.207,08 euros en concepto de principal de la subvención y 619,16 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, en legal forma, mediante Abogado y Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, haciendo saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 2003.-
 La Directora, Juliana García Vega.

3344 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de agosto de 2003, de la Directora, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 211/2003, promovido por D. Andrés Hernández Méndez, contra Resolución de 3 de febrero de 2003, que impone sanción disciplinaria al recurrente, y contra la nº 3-38/1421 de 14 de marzo de 2003, que resuelve recurso de alzada confirmando la anterior.*

En cumplimiento de la Resolución de fecha 13 de junio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 211/2003, promovido por D. Andrés Hernández Méndez, contra Resolución 3-38//0014 de 3 de febrero de 2003, que impone sanción disciplinaria al recurrente, y contra la nº 3-38/1421 de 14 de marzo de 2003, que resuelve recurso de alzada confirmando la anterior.

La Directora del Servicio Canario de Empleo, en uso de las competencias inherentes a la ordenación de los servicios y a la Jefatura Superior de Personal del Organismo, previstas en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el artº. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 211/2003, promovido por D. Andrés Hernández Méndez, contra Resolución 3-38//0014, de 3 de febrero de 2003, que impone sanción disciplinaria al recurrente, y contra la nº 3-38/1421, de 14 de marzo de 2003, que resuelve recurso de alzada confirmando la anterior.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar, de conformidad con el artº. 49 del mismo texto legal, a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante el mencionado Tribunal en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3345 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2003, sobre notificación de Laudo Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona jurídica de ignorado domicilio.*

Habiendo sido devueltas a esta Dirección General cuantas notificaciones de Laudo Arbitral se han dirigido al domicilio de la persona jurídica que se relaciona, y siendo preciso notificarle el Laudo Arbitral, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las persona jurídica el Laudo Arbitral del expediente 926/02.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita el correspondiente Laudo Arbitral para su publicación en el tablón de edictos.

Notificación de Laudo Arbitral, expediente nº 926/02.

Destinatarios: A.A.P.U., S.L., Unipersonal, con C.I.F. B-82136227.

Para su conocimiento y efectos se le comunica, mediante copia adjunta, el Laudo dictado por este Colegio Arbitral referente a la reclamación que en el mismo se especifica.

Éste tiene carácter vinculante y ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Laudo, podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar.

Contra este laudo cabe recurso de anulación que deberá ser presentado en el plazo de 10 días a la notificación del laudo o de la aclaración a que se refiere el artº. 36 de la Ley de Arbitraje, si alguna de las partes lo hubiere solicitado, dicho recurso de anulación se deberá presentar ante la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artº. 45 y siguiente de la Ley de Arbitraje 36/1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2003.- El Secretario Adjunto Primero de la Junta Arbitral de Consumo, Fernán Ricardo Bravo López.

Laudo arbitral expediente 926/02.

Colegio Arbitral:

Presidente: Claudio Molina Hernández.

Vocales: Raúl Alonso Fernández y Carlos Ravelo Perdomo.

Secretario: Fernán Ricardo Bravo López.

En la sede de la Dirección General de Consumo de Canarias, a 8 de julio de 2003, constituido el Colegio Arbitral por los miembros que se indican, se inició la audiencia, procediéndose a la lectura por el Secretario de la correspondiente reclamación interpuesta por Dña. María Bello Álvarez contra A.A.P.U., S.L. Unipersonal.

No teniendo conocimiento de acuerdo alguno entre las partes, ni habiendo asistido las mismas a la Audiencia, el Colegio Arbitral entra en el estudio de la solicitud de arbitraje y según su leal saber y entender se pronunció por unanimidad el siguiente laudo:

Que no existe, ni se ha aportado razón alguna que justifique la elevada facturación realizada, por lo que en equidad, este Colegio decide estimar íntegramente la reclamación, fundamentándose en el hecho de que no se hubiere ofrecido al reclamante la elaboración de un presupuesto previo, por otro, la excesiva facturación sobre el valor de mercado y por último, la reiteración de conceptos en la factura. Por todo ello, deberá la reclamada proceder a la devolución de ochenta euros a la reclamante, en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de este laudo o su publicación en el Boletín Oficial.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que, contra el mismo, cabe el recurso de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Arbitraje 36/1988, de 5 de diciembre.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante el Secretario del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.- El Presidente del Colegio Arbitral.- Los Vocales del Colegio Arbitral.- El Secretario del Colegio Arbitral.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

3346 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2003, sobre notificación de la citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona física de ignorado domicilio.*

Habiendo sido devueltas a esta Dirección General cuantas notificaciones de citación a audiencia y com-

posición de Colegio Arbitral se han dirigido al domicilio de la persona física y jurídica que se relaciona, y siendo preciso notificarle la citación, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a la persona física y jurídica la citación a la audiencia y la Composición del Colegio Arbitral.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita la correspondiente citación a la audiencia y la Composición del Colegio Arbitral para su publicación en el tablón de edictos.

EXPEDIENTE Nº: 60/03

DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL

Recibida por esta Junta Arbitral la Solicitud de Arbitraje, cuyos datos figuran en el expediente antes señalado, por la presente y conforme al artº. 11.1 del Real Decreto 636/1999, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se designan como integrantes del Colegio Arbitral que decidirá la controversia existente:

Presidente: Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

Suplente: D. Claudio Molina Hernández.

Representante del sector de consumidores: D. Raúl Alonso Fernández.

Suplente: Dña. Ana Dácil Yanes López Serrao.

Representante del sector empresarial: D. Carlos Ravelo Perdomo.

Suplente: D. Abbas Moujir Hegeige.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2003.- El Presidente de la Junta Arbitral, Antonio Cruz Caballero.

Destinatario: Francisco José Carballo Rodríguez, con D.N.I. 42079489T

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA, EXPTE. 60/03

RECLAMANTE: Francisco José Carballo Rodríguez.

RECLAMADO: Tirsons.

Formalizado el Convenio Arbitral entre las partes antes citadas, se le comunica la composición del Colegio Arbitral que decidirá la cuestión litigiosa, y que ha sido designado de conformidad con lo establecido en el

artículo 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:

Presidente: Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

Suplente: D. Claudio Molina Hernández.

Representante del sector de consumidores: D. Raúl Alonso Fernández.

Suplente: Dña. Ana Dácil Yanes López Serrao.

Representante del sector empresarial: D. Carlos Ravelo Perdomo.

Suplente: D. Abbas Moujir Heheige.

Asimismo se le informa del señalamiento de la Audiencia que se celebrará en:

LUGAR: Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

DÍA: 4 de septiembre de 2003.

HORA: 11,15.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.- El Secretario Adjunto de la Junta Arbitral, Fernán Ricardo Bravo López.

NOTAS:

1.- El artículo 10 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. En este caso se acreditará documentalmente la representación.

2.- La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral no impedirá que se dicte laudo.

3.- En el acto de la audiencia las partes podrán presentar los documentos y las alegaciones que consideren necesarias para la mayor defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

3347 ANUNCIO de 4 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública la modificación de parte de la normativa de la Revisión Parcial para la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote aprobada inicialmente.

El Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión celebrada el 24 de julio de 2003, acordó:

1.- Modificar la normativa de la Revisión Parcial para la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, aprobada por el Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote mediante acuerdo adoptado el 10 de febrero de 2003, afectando dicha modificación al contenido de los artículos 2.2.3.7, B.5, sobre los Sistemas Generales Insulares de Comunicaciones e Infraestructuras en Suelo Rústico de Protección Natural, y artículo 5.4.3.4, 2, sobre Tendidos Eléctricos Subterráneos en Suelo Rústico de Protección Forestal y resto de Suelo Rústico de Protección Natural.

2.- Exponer la citada modificación por plazo de cuarenta y cinco días a información pública, mediante anuncios a insertar en los diarios "La Provincia" y "Canarias 7", Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones, y a consulta de los Ayuntamientos de la isla y de los Departamentos del Gobierno.

La documentación se encuentra en la Oficina del Plan Insular, Avenida Coll, 7, de Arrecife.

Arrecife, a 4 de agosto de 2003.- El Presidente, Dimas Martín Martín.

Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)

3348 ANUNCIO de 30 de diciembre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que afecta a la Unidad de Actuación 9-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento-Casco Histórico.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de diciembre de 2002, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la Unidad de Actuación 9-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento-Casco Histórico, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la Unidad de Actuación 9-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento-Casco Histórico, promovido por este Excmo. Ayuntamiento, y elaborada la documentación técnica por el Arquitecto D. Fernando Puelles López, con visado 57176 de 25 de junio de 2002.

Segundo.- Remitir copia del expediente a la Comunidad Autónoma de Canarias así como publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestati-

vo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, a interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución o acuerdo, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, si el recurso tuviera por objeto alguno de los actos o acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento, contemplados en el apartado 1º del artículo 8 de la Ley Jurisdiccional de 13 de julio de 1998, y cuando el recurso no se dirija contra los mismos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa recurso potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-administrativo, dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se reciba la presente resolución o acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que por parte del interesado se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Se advierte a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Icod de los Vinos, a 30 de diciembre de 2002.- El Alcalde, Juan José Dorta Álvarez.- La Secretaria Accidental, Carmen Neri Cordobés Sánchez.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.